Modifica diversos cuerpos legales, para exigir la acreditación, mediante un examen médico, de la no dependencia de sustancias o drogas estupefacientes ilegales, como requisito para asumir cargos que indica

Boletín N°12232-07

Considerando:

.- Con datos actualizados al año 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante SENDA, hizo su público el Décimo Segundo Estudio Nacional de Drogas en Población General . De este estudio se puede desprender, entre otros datos, que de las personas que se adjudicaron tratamiento, la pasta base fue la principal responsable con un 39%, el alcohol con 38% y la cocaína con 16%[1]. Aun así, el informe mundial sobre drogas del año 2015, realizado por la ONU, dejó a nuestro país como el tercer mayor consumidor de Cocaína en América.

.- Entre las recomendaciones de la Junta internacional de fiscalización de estupefacientes de la ONU, en su informe anual del 2017, se exhorta a todos los Estados a que adopten políticas en materia de drogas que respeten el estado de derecho y los derechos humanos[2]. El consumo de drogas es un tema de salud pública que requiere acciones de regulación y políticas públicas que sean efectivas, tanto en la atención y tratamiento. Si bien la criminalización de los usuarios de estas drogas ha mostrado más efectos contraproducentes que efectos concretos, en la función pública se requiere personas que cumplan estándares para la aplicación de planes efectivos.

[1] Fuente: http://www.senda.gob.cl/wp-content/uploads/2017/12/InformeENPG2016.pdf

[2] Fuente: https://www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/AR2017/Annual_Report/S_2017_AR_ebook.pdf

.- Actualmente el procedimiento utilizado para realizar el control de drogas a nivel de la alta dirección Pública se encuentra normado en el Decreto Supremo 1.215, y tiene como finalidad someter a exámenes para pesquisar el consumo de drogas en ciertos funcionarios. Las sustancias que se controlan se encuentran en el Decreto Supremo n°867 del ministerio de Justicia, de 2008. Deben someterse a estos controles los Subsecretarios, jefes Superiores de Servicio, los jefes de división y directivos superiores, sin embargo, no se consideran dentro de esto a los ministros de estados.

.- La ley 20.000 establece en su título VI una serie de reformas a diversos cuerpos normativos, a modo de ejemplo, el articulo 68 introduce nuevas normas a la ley orgánica constitucional de Bases generales de la administración del estado, el articulo 69 modifica la ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, el articulo 70 modifica la ley orgánica constitucional de municipalidades y el 71 modifica la ley 17.997, todo esto con la finalidad de establecer como obligación el prestar una declaración jurada en la cual den cuenta de que no se encuentran afectos a causales de inhabilidad.

Esta Declaración jurada se establece como un requisito para poder asumir el cargo, sin embargo, no existe una comprobación empírica de esto. Entonces es necesario cuestionar si es efectiva esta medida, lo cierto es que más allá de una declaración, lo concreto sería la presentación de un examen médico que dé cuenta realmente de la capacidad que se tiene para asumir el cargo público correspondiente.

.- Si bien este proyecto busca establecer una obligación previa para asumir el cargo correspondiente, solo el Presidente de la Republica tiene las atribuciones correspondientes para fijar normativamente las facultades de los organismos relacionados en esta materia pudiendo ampliar la fiscalización activa, que como se mencionó anteriormente, y en virtud de lo establecido en el artículo undécimo del D.S n°867, en la actualidad solo recae sobre los Subsecretarios, jefes Superiores de Servicio, los jefes de división y directivos superiores, sin embargo, no se consideran dentro de esto a los ministros de estado, dejando fuera a Autoridades como Ministros, Parlamentarios o alcaldes, entre otros.

.- En el dictamen 5732 del 25 de Enero del 2013, Contraloría respondió a la consulta del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sobre la competencia del órgano para llevar a cabo los controles de drogas establecidos en el artículo 61 de la ley 18.575. En este, contraloría estableció que “de acuerdo con el

artículo 19 de la ley N° 20.502 le compete al SENDA ejecutar las políticas en materia de prevención de drogas y alcohol, otorgando el apoyo técnico y financiero a los programas de dicha naturaleza."[3]. De igual forma contraloría aprecia que el "SENDA es el encargado de apoyar técnica y financieramente a los organismos de la Administración en las diversas actividades que ellos impulsen para el cumplimiento de las finalidades a que se ha hecho mención, dentro de las cuales se entienden comprendidos los exámenes a que se refiere la consulta."[4].

[3] Fuente: http://www.contraloria.cl/mesaprueba/842577F8004BAD41/0/AD674E435FDCB10084257B01006DC87C

[4] Fuente: Ibíd.

.- La finalidad de este proyecto radica en establecer una obligación concreta, más allá que la manifestación verbal o escrita de alguna autoridad, cuya presunción de veracidad será cierta hasta que no exista prueba en contrario, cuestión que resulta difícil toda vez que no existe una institucionalidad pensada para fiscalizar a las más altas autoridades del país.

.- El compromiso de los gobiernos y las autoridades de los diversos poderes del Estado es fundamental para generar un progreso real, especialmente de aquellas que son las responsables de adoptar las medidas necesarias para generar resultados que sean considerables en el avance de la lucha contra el uso indebido y el tráfico de drogas, es decir, estos deben garantizar que están en condiciones de detenerlo.

.- Urge adoptar una política intersectorial para compatibilizar el consumo "personal y próximo en el tiempo", y la necesidad de incorporar estándares de probidad y transparencia en la elección de autoridades, para que estas se encuentren en un estado óptimo para ejercer sus atribuciones y cumplir con sus funciones.

.- Cabe destacar que existen antecedentes legislativos que han buscado o buscan normar esta materia, como el proyecto boletín 11989-06 presentado en agosto de 2018 por el Diputado Jaime Bellolio y otros parlamentarios cuya finalidad es modificar la ley 18700 Orgánica Constitucional sobre votación popular y escrutinios y la ley 20880 sobre Probidad en la Función Pública en orden de establecer la obligación de candidatos a los cargos de Senadores y diputados y a Senadores y Diputados en ejercicio de someterse a un examen de drogas acompañando además una declaración jurada que certifique la realización del examen y su resultado.

.- Por tanto, y en mérito de lo expuesto los diputados que suscriben, vienen en someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley**;**

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 55 bis de la ley n° 18.575, Orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su inciso final, sustituyendo la frase "deberá prestar una declaración jurada", por la siguiente:

"deberá presentar un examen médico detallado"

Artículo Segundo.- Modifíquese la ley n° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, en el artículo 6°, inciso segundo, sustituyendo la frase "deberá prestar una declaración jurada", por la siguiente:

"deberá presentar un examen médico detallado"

Artículo Tercero.- Modifíquese la ley n° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, en el artículo 31°, inciso segundo, sustituyendo la frase "deberá prestar una declaración jurada", por la siguiente:

"deberá presentar un examen médico detallado"

Artículo Cuarto.- Modifíquese el inciso final del artículo 11 de la ley 17.997, reemplazando la frase "prestaran una declaración jurada en la cual", por la siguiente:

"Presentaran un examen médico detallado en el cual"

Artículo Quinto.- Reemplácese en el inciso final del artículo 2° de la ley 18.460, la frase "prestaran una declaración jurada en la cual", por la siguiente:

"Presentaran un examen médico detallado en el cual"

Artículo Sexto.- Reemplácese en el artículo 9° bis de la ley 19.640, la frase “deberán efectuar una declaración jurada en la cual”, por la siguiente:

“deberán presentar un examen médico detallado con el cual”

MARCELA HERNANDO PEREZ.

H.DIPUTADA DE LA REPUBLICA